



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS para el ejercicio, control y transparencia de los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los programas que deriven de la estrategia integral de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario.....1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina el **Cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos**, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y **Se Modifica la Competencia** del Juzgado Penal de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....12

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 006/2021 del Pleno Conjunto del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, **Se Reforman los Artículos 9 y 13 del Reglamento para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Sentencias Definitivas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**.....17



MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano Superior de este Organismo, en reunión ordinaria celebrada el 17 (diecisiete) de Febrero de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 33 Fracción III de la Ley de Asistencia Social y lo establecido en los artículos 27, 37 Fracción I, IV, VII, VIII y X, del mismo ordenamiento legal invocado, así como lo establecido en el Artículo 1, 6 Fracción II, 13 Fracción I, VIII, XII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, ambos ordenamientos jurídicos invocados vigentes en la Entidad; tengo a bien pronunciar el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. - Se expiden los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO**, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

OBJETIVO

Establecer las disposiciones específicas que deberán cumplirse para lograr mejores índices de eficiencia en la captación, ejercicio y control de los recursos.

Ofrecer a los servidores públicos involucrados en la administración, ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos denominados cuotas de recuperación de los programas alimentarios, todos los elementos necesarios para la debida ejecución y aplicación de los mismos.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general que permitan aprovechar, efficientar, racionalizar y hacer un uso óptimo de los recursos públicos destinados a las actividades administrativas, sin afectar el cumplimiento de las metas y programas, con el fin de promover el uso eficiente y eficaz de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Los lineamientos contenidos en el presente documento son de orden público y de observancia obligatoria para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y demás instituciones que obtengan recursos de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:



- I. SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. EIASADC:** estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario
- III. SEDIFBCS:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.
- IV. SMDIF:** Cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, pertenecientes a los Municipios que conforman el Estado de Baja California Sur.
- V. SIIPPG:** Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.
- VI. Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a mejorar y/o transformar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, de protección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- VII. Asistencia Social Alimentaria:** Acción de proporcionar a grupos de riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa la población.
- VIII. Asesorar:** Actividad que da pauta a orientar en las acciones y los hechos, a fin de que se alcancen los objetivos propuestos.
- IX. Ayuda Alimentaria Directa:** Acción de proporcionar alimentación complementaria a grupos de población que no satisfacen sus necesidades en cantidad y calidad adecuada, conforme a las recomendaciones nacionales.
- X. Beneficiarios:** Población que recibirá los beneficios de las acciones de asistencia social alimentaria.
- XI. Calidad:** Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.
- XII. Capacitación:** Proceso de formación del personal en el que se proporcionan los elementos para la adquisición de las habilidades y actividades necesarias para desempeñar sus funciones eficientemente, para que a través de ellos se lleve esta acción a los municipios y de estos a las localidades, involucrando a la comunidad.



- XIII. Control:** Proceso cuyo objetivo es la detección de logros y desviaciones para evaluar la ejecución de programas y acciones, así como aplicar las medidas correctivas necesarias; la acción de control puede producirse permanentemente, periódica o eventualmente durante un proceso determinado o parte de éste, a través de la medición de resultados.
- XIV. Cuotas de Recuperación:** Importe representativo que se cobra a los beneficiarios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio.
- XV. Estrategia:** Se denomina al método para resolver o controlar un problema.
- XVI. Focalización:** Técnica mediante la que se determinan las prioridades de asistencia alimentaria y que apoya el procedimiento de planeación y presupuestación.
- XVII. Fomento a la producción de alimentos:** Participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procedimiento cuyo producto se destina al autoconsumo o para el enriquecimiento de los apoyos alimentarios.
- XVIII. Grupos en Riesgo:** Quienes tienen dificultad de disponer y acceder a los alimentos para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, debido a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos y socio-organizativos, o bien están asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.
- XIX. Grupos Vulnerables:** Condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esta situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos, y quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo. Este concepto es utilizado como criterio para focalizar y orientar la política de asistencia social alimentaria, cuyo principio básico es transformar esa condición.
- XX. Integralidad:** Conjunto de acciones diversas orientadas a fortalecer el desarrollo individual y familiar.
- XXI. Inclusión:** Suma de factores que determinan que los individuos, las familias y comunidades se involucren y reciban los servicios básicos que garanticen el cumplimiento de sus derechos individuales y sociales de bienestar y desarrollo.
- XXII. Lineamientos:** Son las orientaciones y directrices generales que regulan una política o una estrategia.



- XXIII. Marginación Social:** Se refiere a la población caracterizada por su aislamiento, respecto al crecimiento económico y que involucra a los sectores que carecen de oportunidades de educación y trabajo, así como de la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXIV. Operación:** Acción de poner en marcha algo que ha sido previamente planeado y autorizado, también se denomina operación de la actividad sustantiva de una Institución relacionada directamente con el cumplimiento de los objetivos y metas de producción de bienes y/o servicios.
- XXV. Padrón de Beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios de la Asistencia Social Alimentaria que deberá sujetarse al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. (SIIPPG)
- XXVI. Procedimiento:** Serie de actividades sucesivas y concatenadas entre sí, por medio de las cuales las organizaciones logran el cumplimiento de objetivos y atribuciones que tienen conferidas. Es la forma específica de desarrollar una actividad.
- XXVII. Ración alimentaria:** Apoyo alimentario temporal, que deberá proporcionar del 20 al 30% de las recomendaciones diarias de nutrimentos.
- XXVIII. Seguimiento:** La observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas de un proyecto social en términos de los recursos utilizados, las metas intermedias cumplidas, así como los tiempos, presupuestos previstos, la estrategia y las tácticas.
- XXIX. Supervisión:** Proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, revisándolo y si es necesario aplicando medidas correctivas, de manera que la ejecución se realice de acuerdo a lo planeado. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en un Programa, detectando oportunamente situaciones de riesgo; además de detectar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.
- XXX. Vigilancia del estado nutricional:** Conjunto de Procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.
- XXXI. Vulnerabilidad:** Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que estas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.



II.- LINEAMIENTOS DE LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 4.- Es atribución del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, elaborar conforme a los Lineamientos emitidos por el SNDIF los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas alimentarios, que tienen su origen en Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social, establecido en el capítulo V, artículos 25, 40 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 5.- Los recursos se distribuyen en especie, ya sean despensas, dotaciones o raciones de alimentos que conforman los apoyos otorgados a través de los Programas Alimentarios que opera el SEDIF:

- Desayunos Escolares (Modalidad frío y caliente).
- Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 días de Vida.
- Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.
- Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 6.- Cada beneficiario o su tutor, aportará una cuota simbólica por el apoyo alimentario recibido, esta se denominará cuota de recuperación, cuyo objetivo es fortalecer los programas que le dan origen, la cual deberá ser determinado y autorizado por la H. Junta de Gobierno del SEDIF.

Queda prohibido se incremente la cuota de recuperación a la establecida por la H. Junta de Gobierno del SEDIF.

II.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 7.- El importe de la cuota de recuperación por apoyo alimentario recibido que deberá cubrir el beneficiario, estará establecido en las Reglas de Operación vigentes de cada programa.

ARTÍCULO 8.- El SMDIF llevará un control, registro, manejo, supervisión y seguimiento de las aportaciones que realiza la comunidad beneficiaria por concepto de cuotas de recuperación, para su depósito total en tiempo y forma al SEDIF.

El SMDIF deberá entregar un recibo foliado a la comunidad y al SEDIF con nombre de la comunidad, periodo, cantidad recibida, sello y firma autorizada por los pagos que realizan las comunidades de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios.



III.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Con el fin de fortalecer el desarrollo y operación de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario y sus actividades complementarias a nivel municipal y estatal, las aportaciones procedentes de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios, podrán disponer de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes y a lo establecido en el Artículo 13 de los presentes Lineamientos, un 30% para el SMDIF y 70% para el SEDIF.

IV.- DE LAS FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 10.- Con lo establecido en las Reglas de Operación y convenios de colaboración, el SMDIF deberá efectuar el pago de las cuotas de recuperación de los diversos programas alimentarios en un periodo de 30 días naturales, posteriores a partir de la entrega del apoyo alimentario.

ARTÍCULO 11.- Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las formas descritas a continuación:

I.- Transferencia electrónica. - La Dirección de Administración del SEDIF, proporcionará al SMDIF, la información sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa a la que podrá realizar la transferencia de los recursos, a través del portal de la institución bancaria de su preferencia, lo que deberá notificar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma Dirección, sobre la cantidad transferida, la información sobre los folios que está enterando, incluyendo un archivo digital con los folios a los que hace referencia.

II.- Depósito Directo en Institución Bancaria.- Sólo en casos excepcionales y/o por circunstancias de fuerza mayor La Dirección de Administración del SEDIF proporcionará la información al SMDIF, sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa; a la que podrá realizar el depósito directo, posteriormente deberá enviar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma dirección, la copia del depósito y la relación de folios que está pagando, incluyendo el archivo digital con los folios escaneados a los que hace referencia. Será responsabilidad del SMDIF, recabar a la brevedad posible, su comprobante fiscal o recibo de pago, ya que, para cualquier aclaración, este deberá ser presentado.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a los convenios de colaboración, el SMDIF realizará el pago al SEDIF el total de las cuotas de recuperación de los apoyos que hayan sido recibidos durante su empleo, cargo o comisión de forma correcta, completa y oportuna, previo al término del proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, que corresponda.



V.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- El **SMDIF** podrá disponer del 30% de los recursos recabados de hasta el ejercicio inmediato anterior por el concepto de cuotas de recuperación al cumplir en tiempo y forma con lo siguiente:

1. Deberá entregar al SEDIF, los recibos de los beneficiarios por los pagos que realizan de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes, los cuales deberán contener folio, con nombre de la comunidad, periodo, cantidad recibida, sello y firma autorizada;
2. Deberá entregar al SEDIF, los comprobantes del apoyo alimentario recibido por los beneficiarios, donde se identifiquen sus datos básicos, firma o huella;
3. Deberá entregar al SEDIF, las actas de Comités de Participación Social del Programa de Desayunos Escolares;

Deberá hacer la solicitud por escrito al SEDIF, en donde se estipule la cantidad que requiere, el objetivo y fin de la misma, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y a lo señalado en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Una vez transcurrido el ejercicio inmediato anterior y de no cumplir con los numerales anteriores, perderán el derecho de obtener dicho recurso; el SEDIF podrá disponer de los mismos.

ARTÍCULO 14.- El SEDIF, como ente normativo y operador de los programas de asistencia social alimentaria, concentrará los recursos provenientes de las cuotas de recuperación, llevando a cabo un control a través de una cuenta específica para su administración.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad del SEDIF, a través de la Dirección de Administración, en coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, elaborar anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el proyecto de captación y aplicación de las cuotas de recuperación, presentando dicho proyecto ante la H. Junta de Gobierno del SEDIF, para su debida aprobación.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos derivados de estos recursos, deberán enfocarse al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población, al fortalecimiento de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, así como al gasto operativo generado para su administración y ejecución.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Atención a Población Vulnerable, será la única área que podrá solicitar la aplicación de estos recursos, mediante un oficio debidamente signado por el titular, el cual, a su vez, deberá ser autorizado por la titular de la Dirección General del SEDIF.



VI.- DE LA APLICACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR ESTRATEGIA Y ACTIVIDAD

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse, por el Sistema Municipal DIF:

- I.** Como apoyo a la operación y fortalecimiento de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.
- II.** Para el desarrollo de proyectos que impulsen la seguridad alimentaria de la población.
- III.** Adquisición de insumos perecederos (fruta y verdura) en complemento a los programas alimentarios.
- IV.** Fortalecimiento de los espacios alimentarios, ya sea adquisición de mobiliario, utensilios y equipos o material necesario para su mejoramiento.
- V.** Mantenimiento de almacén municipal alimentario, fumigaciones y adecuaciones para el aseguramiento de la calidad de los insumos.
- VI.** Difusión de acuerdo a orientación alimentaria.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse por el Sistema Estatal DIF, por estrategia y actividad en cada uno de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, así como el gasto operativo de dichos programas, tomando como base lo siguiente:

- I.** Lograr el cumplimiento de metas, complementar y/o enriquecer los apoyos alimentarios y/o ampliar la cobertura;
- II.** Apoyo a la operación y fortalecimiento;
- III.** Proyectos productivos sustentables;
- IV.** Orientación Alimentaria;
- V.** Aseguramiento de la calidad alimentaria;
- VI.** Gasto Operativo de los Programas.

ARTÍCULO 20.- El SEDIF, a través de la Dirección de Administración y en Coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, podrá aplicar las cuotas de recuperación en cada uno de los Programas que deriven de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario y gasto operativo que se genere, tomando como base los siguientes conceptos de gasto:

1. Adquisición de insumos alimentarios.
2. Análisis de calidad a los insumos alimentarios.
3. Adquisición de alimentos perecederos
4. Adquisición de utensilios, mobiliario y equipo de cocina para uso de los beneficiarios.
5. Habilitación de cocinas y desayunadores.



6. Adquisición de material didáctico (Rotafolios, videos, juegos educativos, cuadernillos, etc).
7. Libros, publicaciones, revistas científicas, manuales de divulgación y orientación, etc.
8. Suministro de insumos alimenticios en contingencias naturales o antropogénicas.
9. Traslado y viáticos para el personal operativo.
10. Combustible y mantenimiento de vehículos.
11. Eventos de asesoría y capacitación.
12. Cursos, talleres, congresos e investigación.
13. Materiales de apoyo técnico (manuales, cuadernos, etc.)
14. Adquisición de material para promoción y difusión del Programa.
15. Trípticos, carteles, folletos, volantes, recetarios, periódicos murales, etc.
16. Eventos (Ferias estatales y/o regionales, muestras gastronómicas, Día Internacional de la Alimentación, etc.)
17. Campañas de difusión en medios masivos de comunicación.
18. Adquisición y mantenimiento de equipo de transporte.
19. Cobertura de seguros.
20. Construcción o arrendamiento de almacén.
21. Mantenimiento de almacén.
22. Equipo de almacén. (Montacargas, tarimas, patines, etc.)
23. Adquisición de equipo y accesorios de cómputo.
24. Adquisición de uniformes.
25. Adquisición de material de oficina.
26. Honorarios para Proyectos para Mejora de la Calidad de los Programas Alimentarios
27. Estudios y asesorías para elevar la calidad de los productos y servicios de los programas alimentarios.
28. Remodelación de oficinas y mantenimiento.
29. Instalación de proyectos productivos.
30. Adquisición de insumos productivos para huertos y granjas escolares, familiares y comunitarias.
31. Gastos de operación de huertos y granjas escolares, familiares y comunitarias.

VII.- CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 21.- El SEDIF, otorgará a los SMDIF, la asesoría y capacitación necesarias para la captación, control y aplicación de las cuotas de recuperación.

ARTÍCULO 22.- El SEDIF, al inicio de cada ejercicio fiscal, informará a los SMDIF del monto de cuota de recuperación establecida por programa, señalando el número de raciones y apoyos alimentarios correspondientes al municipio, así como los productos que integran cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23.- El SEDIF, establecerá en coordinación con los SMDIF, el procedimiento para captar oportunamente las cuotas.

ARTÍCULO 24.- Se contemplará la exención de cuotas de recuperación únicamente en comunidades donde se presenten desastres naturales, antropogénicos o de emergencia, siempre y



cuando el SMDIF solicite al SEDIF por escrito detallando monto y causas. En tal caso, se solicitará a la Junta de Gobierno del SEDIF, para su aprobación.

ARTÍCULO 25.- El SEDIF, establecerá en sus reglas de operación, los topes de las cuotas de recuperación que aportará el beneficiario, el porcentaje que deba reportar el SMDIF y los mecanismos de operación y/o coordinación entre dichos Sistemas.

ARTÍCULO 26.- Los proyectos productivos sustentables deberán ser acompañados por el correspondiente expediente técnico que indique las actividades o acciones a realizar, así como el objetivo y metas a alcanzar con relación al fortalecimiento de los programas alimentarios.

ARTÍCULO 27.- Los recursos financieros generados por la reinversión de cuotas de recuperación, se destinarán a los mismos conceptos descritos en el presente documento.

ARTÍCULO 28.- El SEDIF informará mensualmente al SMDIF el importe al cual asciende su adeudo por concepto de cuotas.

ARTÍCULO 29.- El SEDIF, expedirá el comprobante fiscal correspondiente por concepto de pago de cuotas.

ARTÍCULO 30.- El SEDIF, elaborará carta de liberación de pago de cuotas de recuperación al DIF Municipal, previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 31.- Los documentos originales comprobatorios de los gastos reportados por concepto de aplicación de cuotas, deberán reunir los requisitos fiscales vigentes, permanecer bajo resguardo; y podrán ser requeridos para su revisión en cualquier momento por el personal del Sistema Nacional DIF, del Sistema Estatal DIF y demás autoridades competentes.

VIII.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Financieros y de Contabilidad, integrar la información financiera veraz y oportuna, de la conciliación bancaria de la cuenta exclusiva para los depósitos de las cuotas de recuperación, con su auxiliar y estado de cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Subdirección Administrativa, llevar a cabo los procesos de adjudicación según establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur e integrar el expediente derivado de dicho proceso.

ARTÍCULO 34.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración, llevar a cabo la apertura de la clave presupuestal, asignación de los recursos y notificación por escrito a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, así como el resguardo del proyecto original de la aplicación del recurso.



ARTÍCULO 35.- Las comisiones bancarias por manejo de cuenta de las cuotas de recuperación, deberá registrarlas en la contabilidad de la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad.

ARTÍCULO 36.- Será responsabilidad del SEDIF a través de la Dirección de Administración, brindar estricto cumplimiento en lo establecido en los artículos 1,8,9, 10,14, 20,21,22,23,67,69 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a fin de transparentar el ejercicio y control de los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

IX.- SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos Provenientes de las Cuotas de Recuperación de los Programas Alimentarios, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Tomo XLVI, Numero 19, el día 20 de Abril del 2019.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su vigencia será indefinida hasta en tanto se expida una actualización o nueva versión de los mismos.

LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490

talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.